

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial, otorgado el 29 de enero de 2016, presentada por la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 17 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó a la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en Villa Hidalgo (El Nuevo), Municipio de Santiago Ixcuintla, San Blas, y Guadalupe Victoria (La Virocha), Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Prórroga de Vigencia de la Concesión. El 29 de enero de 2016, el Instituto otorgó a favor de la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez un título de concesión única para uso comercial, con motivo de la prórroga de la concesión referida en el Antecedente Primero, cuya vigencia es de 30 (treinta) años contados a partir del 18 de noviembre de 2016, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida en Villa Hidalgo (El Nuevo), Municipio de Santiago Ixcuintla; San Blas, Guadalupe Victoria (La Virocha) y Jalcocotán, Municipio de San Blas; y Zacualpan, Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit (Concesión).

¹Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

Séptimo.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 25 de febrero de 2025, la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de KUAM SERVER TV, S. de R.L. de C.V. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Posteriormente, el 14 de marzo de 2025 la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez exhibió información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/297/2025.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/2272/2025, notificado el 27 de marzo de 2025 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Noveno.- Opinión Técnica de la Agencia. El 29 de abril de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/471/2025, en relación con la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo disponen los artículos 28, párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR; y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Adicionalmente, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará a la dependencia del Ejecutivo Federal que corresponda previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control

accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará a la dependencia del Ejecutivo Federal competente, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. La solicitud consiste en llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado a la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez el 29 de enero de 2016, a favor de KUAM SERVER TV, S. de R.L. de C.V.

De conformidad con el marco legal aplicable, los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, y

- vi. Que se solicite a la dependencia del Ejecutivo Federal la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5. “*Vigencia de la Concesión*”, señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 18 de noviembre de 2016, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continua vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito presentado el 25 de febrero de 2025, la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez incluyó el documento con el que KUAM SERVER TV, S. de R.L. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada el 17 de noviembre de 2006 y prorrogada el 29 de enero de 2016, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 25 de febrero de 2025, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que KUAM SERVER TV, S. de R.L. de C.V., no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participa como accionista en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por su parte, Media Group, S.A. de C.V., accionista de la cesionaria, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, aunque sí participa como accionista en las empresas concesionarias Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V.; Cable Visión Regional, S.A. de C.V.; Cableregión, S.A. de C.V.; Coordinadora de TV por Cable, S.A. de C.V.; Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V.; GO 3PLAY, S. de R.L. de C.V.; Star Net, S.A. de C.V.; Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V.; Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V.; Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V.; Telecom Nacional, S. de R. L. de C.V.; y USA Telecom, S. de R.L. de C.V. Sin embargo, ninguna de ellas presta el servicio de televisión restringida en la misma zona geográfica objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Ahora bien, con respecto a JABED Corporativo Empresarial, S. de R.L. de C.V., accionista de la cesionaria, tampoco es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participa como accionista en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos y si bien, la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez es una de las accionista de esta empresa y cedente, se considera que, derivado de la cesión de derechos que nos ocupa, previsiblemente no se generarán efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 25 de febrero de 2025, la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 250001544 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución, a través de oficio IFT/223/UCS/2272/2025, notificado el 27 de marzo de 2025, el Instituto solicitó a la Agencia opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por su parte, en términos de lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el 29 de abril de 2025 mediante oficio ATDT/CNID/471/2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, con el escrito presentado 25 de febrero de 2025 se adjuntó el “**CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. ANA BELEN RAMIREZ GUTIERRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ‘LA CEDENTE’, Y, POR OTRA PARTE, LA C. CLAUDIA ESTHER LOPEZ GUILLEN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA KUAM SERVER TV, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ‘LA CESIONARIA’ [...] (Sic).**”, el cual establece en la Cláusula Tercera lo siguiente:

[...]

TERCERA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.- La efectividad de la operación de Cesión a la que se refiere la Cláusula Segunda está sujeta a la condición suspensiva consistente en obtener todas las autorizaciones regulatorias del Instituto Federal de Telecomunicaciones que sean necesarias para que ‘**LA CEDENTE**’ ceda la ‘**CONCESIÓN**’ a favor de ‘**LA CESIONARIA**’, y que ‘**LA CESIONARIA**’ pueda continuar operando la concesión, bajo los términos y condiciones como ha sido operada por ‘**LA CEDENTE**’ hasta la fecha.

[...]” .

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de esto, tomando en cuenta que la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, así como en los artículos 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 110 y 177, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción II, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y lo establecido en el Transitorio Tercero del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 29 de enero de 2016, a favor de KUAM SERVER TV, S. de R.L. de C.V., a fin de que este última adquiera el carácter de concesionaria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, la C. Ana Belén Ramírez Gutiérrez continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270825/275, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

